



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas y cincuenta minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **366-2021** presentada en fecha dos de diciembre del corriente año, por la ciudadana _____ actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderada Especial de la ciudadana _____ en la que requiere: *“copia del documento donde se muestre el valúo que se le hizo a la casa que tenemos en venta ubicada en la _____ y que se encuentra en proceso con solicitud número _____ y que se encuentra a nombre de mi mamá _____ a quien yo _____ represento legalmente, el poder donde ella me faculta lo dejo en original en el expediente de la solicitud.”*

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las doce horas y quince minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se previno a la solicitante que presentara a esta Unidad *“...el original del Poder otorgado a su favor por la señora _____ ..”*, de conformidad a los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 52 y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que la ciudadana _____ en fecha siete de enero del corriente año presentó a esta Unidad, el Testimonio original de la Escritura Pública de Poder Especial otorgada en esta ciudad a las catorce horas del día catorce de octubre de dos mil veintiuno en lo oficios notariales de _____ en el cual consta que la señora _____ confirió Poder Especial a favor de _____ para realizar diligencias como la que se gestiona en la presente Solicitud de Información.
- III) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las quince horas del día diez de enero de dos mil veintidós, se declaró subsanada la prevención señalada en el romano I) y se admitió la solicitud de información interpuesta, en virtud de cumplir con los





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).

- IV) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Valúos de Garantías de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.

Conforme a lo manifestado por el Jefe de dicha Área en nota que se adjunta a la presente resolución, *"...no se puede proporcionar el informe de avalúo ya que existe una solicitud de crédito () en trámite..."*.

POR TANTO:

En virtud de todo lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los Arts. 6 lit. f), 24 lit. c), 27,28, 65, 66, 71, 72 lit. b) y c), 76 lit. b) LAIP y 44, 46, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Negar el acceso a la información solicitada por la ciudadana
atendiendo la razón expuesta por el Jefe del Área de Valúos.
- b) La requirente podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.
- c) Entréguese a la solicitante la presente resolución junto a la nota de respuesta detallada en el romano II).

NOTIFÍQUESE. –


Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

